

EXPEDIENTE: TEE-JDCN-19/2021

**JUICIO DE PROTECCION DE
DERECHOS POLITICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO
NAYARITA**

EXPEDIENTE: TEE-JDCN-19/2021

ACTOR: Oscar Javier Pereyra Díaz y
José de Jesús Ibarra García.

AUTORIDAD RESPONSABLE:

Comité Directivo Estatal del PAN y
Comisión Permanente del Consejo
Estatual de PAN.

MAGISTRADO PONENTE:¹

Rubén Flores Portillo

Tepic, Nayarit, a veintiuno de abril del dos mil veintiuno.

SENTENCIA que sobresee el juicio de para la protección de los derechos político electoral del ciudadano identificado con la clave **TEE-JDCN-19/2021**, promovido por Oscar Javier Pereyra Díaz y José de Jesús Ibarra García, en su calidad de militantes del Partido Acción Nacional y Secretario General y Tesorero respectivamente del Comité Directivo del Municipio de Tepic de dicho partido, en contra de la contestación de fecha ocho de marzo del año en curso, suscrita por el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y Comisión Permanente del Consejo Estatal del mismo, a la solicitud de fecha doce de febrero de este año en curso.

RESULTANDO:

¹ Secretario de Estudio y Cuenta: Héctor Hugo De la rosa Morales.

De la narración de hechos que se desprende del escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos del presente juicio, se advierte lo siguiente:

1. Antecedentes. Con fecha doce de febrero de dos mil veintiuno, Oscar Javier Pereyra Díaz y José de Jesús Ibarra García, por su propio derecho y en su carácter de militantes del Partido Acción Nacional, así como secretario general y tesorero, respectivamente, del comité municipal de Tepic, Nayarit, de dicho partido, presentaron solicitud al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y a la Comisión Permanente del Consejo Estatal del mismo, con el objeto de que fueran reincorporados al cargo de dicen ostentar.

2. Con fecha ocho de marzo el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y Comisión Permanente del Consejo Estatal del mismo, por conducto de Librado Casas Ledezma, en su carácter de Secretario General por escrito emitió respuesta a los aquí promoventes y les señaló que, conforme al análisis realizado, se tiene constancia que, en Tepic hay un comité Directivo Municipal electo para el periodo 2019-2021, por ello, no son procedentes sus pretensiones.

3. Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Nayarita. El dieciséis de marzo en curso, los ciudadanos Oscar Javier Pereyra Díaz y José de Jesús Ibarra García, suscribieron el formato de demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano Nayarita, para impugnar el acuerdo de fecha ocho de marzo de la anualidad mediante el cual se les dio respuesta a su solicitud de fecha doce de febrero de este año, por la cual se les negó su reincorporación a los cargos de secretario general y tesorero respectivamente del comité directivo del municipio de Tepic Nayarit del Partido Acción Nacional. La autoridad responsable recibió la demanda en esa fecha.

4. Recepción, registro y turno. Mediante escrito de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, el Secretario General del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Nayarit, rindió informe circunstanciado y remitió la demanda que nos ocupa, constancias recibidas en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral el veintitrés del citado mes y año.

Por acuerdo del dieciséis de marzo del año en curso, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, ordenó turnar a la ponencia del Magistrado Rubén Flores Portillo, los autos del expediente integrado con motivo del medio de impugnación referido.

5. Radicación. En proveído de fecha diecisiete de marzo del dos mil veintiuno, el Magistrado Instructor determinó radicar el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano nayarita TEE-JDCN-19/2021.

6. Admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad, se admitió el medio de impugnación y al no advertirse diligencias pendientes de desahogar se determinó cerrar instrucción.

CONSIDERANDO

- 1. PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** El Tribunal Estatal Electoral, ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en los artículos 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106.3, 110 y 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 135 apartado D, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 98 y 99 fracción IV, de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit.

2. **SEGUNDO. Sobreseimiento.** Este Tribunal Estatal Electoral considera que en recurso de revisión del procedimiento especial sancionador en que se actúa, se actualiza la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 29, fracción II, de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Nayarit. Dicha causal textualmente dispone:

Artículo 29.- Procede el sobreseimiento cuando:

[...]

II. La autoridad u órgano partidista responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución o sentencia

3. La causal de sobreseimiento en comento se compone de dos elementos: a) que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque; y b) que tal decisión traiga como efecto que el medio de impugnación quede totalmente sin materia, antes de que se dicte resolución o sentencia.
4. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que sólo el segundo elemento es determinante y definitorio, ya que el primero es instrumental y el otro substancial; es decir, lo que produce en realidad la improcedencia radica en que el medio de impugnación quede totalmente sin materia, en tanto que la revocación o modificación es el medio para llegar a tal situación, resulta aplicable la jurisprudencia 34/2002, que dispone:

IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA.²

5. En el caso que nos ocupa, se estima que se actualiza la citada causal de sobreseimiento en virtud de que el pasado día catorce del presente mes

² Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 37 y 38.

y año, el Pleno de este Tribunal electoral local, resolvió el diverso juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano Nayarit, identificado bajo la nomenclatura TEE-JDCN-17/2021, en el cual se declaró revocar el acuerdo de fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno emitido por el Comité Directivo Estatal y por la Comisión Permanente del Consejo Estatal ambos del Partido Acción Nacional y ordenó la autoridad partidista responsable declarar procedente la solicitud de los quejosos de ser reincorporados como Secretario General y Tesorero respectivamente, en el Comité Directivo Municipal de dicho partido en el municipio de Tepic, Nayarit.

6. Para lo cual, el pleno fundó los puntos resolutivos de la sentencia en los lineamientos establecidos por la Sala Regional del Tribunal Superior de Justicia de la Federación, dentro del Juicio de Protección de protección de los derechos político-electorales del ciudadano número SG/JDC-48/2020, así como con lo determinado dentro de la resolución dictada en el juicio para la protección de derechos político-electorales del ciudadano nayarita identificado bajo la nomenclatura TEE-JDCN-24/2020 del índice de este Tribunal local.
7. Por lo tanto, de los antecedentes antes señalados se obtiene que los actores en este juicio han alcanzado su pretensión, y ante ello, no existe objeto o materia para que este Tribunal vuelva a resolver un medio de impugnación cuyo acto reclamado ya fue resuelto en un diverso juicio ciudadano, en el cual, se otorgó respuesta favorable a los quejosos del acto que aquí reclaman y con ello se les restituyó sus derechos político-electorales vulnerados con el acto de la autoridad responsable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se


RESUELVE

ÚNICO. Se **sobresee** en el **juicio ciudadano** promovido por **Oscar Javier Pereyra Díaz y José de Jesús Ibarra García**, en su calidad de **militantes del Partido Político Acción Nacional** y también como **Secretario General y Tesorero** respectivamente del **Comité Municipal** de dicho partido en el **municipio de Tepic, Nayarit**.

Notifíquese como en derecho corresponda y **publíquese** la presente resolución en la página de Internet de este Tribunal trieen.mx

En su oportunidad, **archívese** el presente expediente como **asunto concluido**.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron las **Magistradas** y los **Magistrados** que integran el **Tribunal Estatal Electoral**, ante el **Secretario General de Acuerdos**, quien **autoriza y da fe**.



Irina Graciela Cervantes Bravo
Magistrada Presidenta



José Luis Brahms Gómez
Magistrado



Rubén Flores Portillo
Magistrado



Gabriel Gradilla Ortega
Magistrado



Martha Marín García
Magistrada



Héctor Alberto Tejeda Rodríguez
Secretario General de Acuerdos